



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000055

Resolución de la Sub-Unidad de Potencial Humano

19 ABR 2018

Lima,.....

VISTO:

El Informe N° 112-2017-INABIF/USPNNA de fecha 05 de diciembre de 2017, emitido por el ORGANO SANCIONADOR quien a su vez actuó como órgano instructor²; y

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para los servidores civiles, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, en su calidad de órgano sancionador, ha impuesto la sanción de amonestación escrita a la señora MARIA ANTONIA RIOS HUAMAN, en su calidad Personal de Atención Permanente del Centro de Atención Residencial "Ermelinda Carrera", por el "incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo" en el mes de octubre de 2016, conforme a los fundamentos expuestos en dicho Informe.

Que, a esta Sub-Unidad de Potencial Humano, le corresponde oficializar la referida sanción, en mérito a lo establecido en el literal a) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias, la Ley N° 30057, del Servicio Civil, su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora CAS **MARIA ANTONIA RIOS HUAMAN**, en su calidad de Apoyo Administrativo del Centro de Atención Residencial "Ermelinda Carrera" por los fundamentos expuestos en el Informe N° 112-2017-INABIF/USPNNA, cuya copia se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona interesada; órganos e instancias correspondientes del INABIF, dentro de los cinco (05) días hábiles de

² Expediente N° 2017-032-E034035/ 2017-032-E029633/ 2017-032-E031621/ 2017-032-E031185/ 2017-032-E036728/ 2017-032-E036948/ 2017-032-E037194

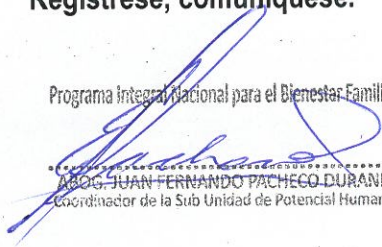
emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Servir, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, anexe copia fedateada de la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

ARTICULO 4.- Devolver el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD, para su custodia respectiva.

Regístrese, comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


ABOG. JUAN FERNANDO PACHECO DURAND
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000055

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE LA SUB-UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO Nº 00055

Fecha: 19 de abril de 2018

FE DE ERRATAS de la Resolución de la Sub-Unidad de Potencial Humano Nº 000055⁷ de fecha 19 de abril del 2018 (Segundo párrafo de la parte considerativa y el Artículo 1.- de la Parte Resolutiva) en mérito al Informe Nº 029-2018/INABIF.UA.SUAD⁸

LEY Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se afecte lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

PARTE CONSIDERATIVA: (Segundo párrafo)

DICE:

Que, (...), en su calidad de Personal de Atención Permanente (...)

DEBE DECIR:

Que, (...), en su calidad de Personal de Apoyo (...)

PARTE RESOLUTIVA: Artículo 1º:

DICE:

Artículo 1º.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora CAS **MARIA ANTONIA RIOS HUAMAN**, en su calidad de Apoyo Administrativo del Centro de Atención Residencial "Ermelinda Carrera", por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 112-2017/INABIF.USPNNA, cuya copia se adjunta a la presente.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora CAS **MARIA ANTONIA RIOS HUAMAN**, en su calidad de Personal de Apoyo" del Centro de Atención Residencial "Ermelinda Carrera", por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 112-2017/INABIF.USPNNA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

ABOG. JUAN FERNANDO PACHECO DURAND
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

⁷ Expediente No. 2017-032-E034035, Expediente No. 2017-032-E029633, Expediente No. 2017-032-E031621, Expediente No. 2017-032-E031185, Expediente No. 2017-032-E036728, Expediente No. 2017-032-E036940, Expediente No. 2017-032-E037194

⁸ Expediente No. 2018-032-1002896.